



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1537-2002-AA/TC  
LIMA  
ROBERTO CÁRDENAS MUÑOZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de junio de 2003

**VISTA**

La solicitud presentada el 13 del mes y año en curso por don Roberto Cárdenas Muñoz, para que se aclare la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2002, respecto a los puntos concretos que expone; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable en autos en forma supletoria, dispone que antes de que la resolución cause ejecutoria se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.
2. Que, vía aclaración, el interesado solicita que se corrijan errores y se resuelvan puntos controvertidos omitidos en la sentencia de la referencia, precisando que corresponde estimar la demanda.
3. Que no existe ningún concepto dudoso u oscuro en la parte decisoria de la sentencia cuya aclaración se solicita, toda vez que para establecer la remuneración sujeta a aportación de un asegurado facultativo, éste debió presentar dicha declaración a ESSALUD dentro de los 10 días de vencido el plazo para presentar las declaraciones, tal como lo considera Colegiado y como en efecto se resuelve, y no como interpreta el recurrente, que debe presentarse al cabo de un año de la fecha de la presentación de la solicitud del beneficio, es decir, para el caso *sub examine*, en octubre de cada año.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

Declarar **sin lugar** el pedido de aclaración formulado. Dispone la notificación a las partes con arreglo a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REVOREDO MARSANO  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rívaldeneyra  
SECRETARIO RELATOR (R)**